

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. . . . 50
 Por seis meses. . . 50
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70
 Por seis meses. . . 58
 Por tres id. . . . 24 } PARA FUERA DE LA CAPITAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 339.

Debiendo tener lugar el concurso agrícola provincial en los días 27, 28 y 29 del presente mes y teniendo por objeto establecer por este medio una noble emulacion entre los agricultores de esta provincia esencialmente agrícola, he dispuesto de acuerdo con la Excelentísima Diputacion provincial, Junta de agricultura y Comision espositora, adjudicar los premios siguientes á quienes el jurado crea dignos de ellos

PREMIOS.

- Una medalla de oro.
- Dos accesit
- Seis medallas de plata.
- Seis accesit.
- Doce medallas de bronce.
- Doce accesit.

La distribucion de premios se verificará por secciones y clases á tenor de lo que dispone la Real Instruccion y Reglamento publicado por el Gobierno de S. M. para la adjudicacion de premios en el concurso agrícola general.

SECCION PRIMERA.

Clase 1.^a y 2.^a que comprende sistemas de explotacion

rural, métodos de economía agrícola, máquinas, aparatos etc. Una medalla de cobre y un accesit.

SECCION SEGUNDA.

Clase 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a Ganaderia, caballar, mular, vacuno, lanar etc.

Una medalla de oro, dos accesit, una medalla de plata, un accesit, dos medallas de bronce, dos accesit.

SECCION TERCERA.

Clase 1.^a Industria agrícola, vinos, aguardientes, sidras, etc.

Una medalla de plata, un accesit, dos de bronce, dos accesit.

Clase 2.^a

Harinas, féculas, frutas secas etc.

Una medalla de plata, un accesit.

Clase 4.^a

Leches, mantecas, quesos etc.

Una medalla de plata, un accesit, dos medallas de bronce y dos accesit.

Clase 5.^a

Embuchados, curtidos y carnes etc.

Una medalla de bronce y un accesit

Clase 6.^a

Lanas, pelotes, plumas, liños etc.

Una medalla de plata, un accesit, dos medallas de bronce, dos accesit

Clase 8.^a

Aguarras, breas, gomas y resinas, carbonos etc.

Dos medallas de bronce, dos accesit.

Si el jurado de calificacion lo estimare conveniente y no encontrare productos dignos de premio en una seccion ó clase, podrá trasladarle á otra clase ó seccion que lo merezca, especificándolo así á el hacer la adjudicacion. Ademas de los premios indicados el jurado hará las menciones honorificas que crea conveniente

Todo lo cual se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los espositores y satisfaccion de los interesados. Burgos 11 de Agosto de 1857.

—José Oller.

Circular n.º m. 340.

En el BOLETIN OFICIAL del Martes 9 de Setiembre del año anterior número 108 se insertó la circular que sigue:

«El Procurador Fiscal de Ganaderia y cañadas en esta provincia me dice con fecha 25 de Julio último lo que sigue:—«Habiendo manifestado al Excelentísimo Señor Presidente de la Asociacion general de Ganaderos que ninguna ó muy pocas de las municipalidades que hasta el día me han remitido las relaciones de Ganaderos y ganados, lo han hecho de los maravedises correspondientes á sus respectivos totales en cabezas menores para la remuneracion del escribiente de esta visita principal que han de estender la estadística general de la provincia todo conforme á la

circular inserta en el Boletín oficial, de orden de V. S. y por encargo de la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos, el Mártes 29 de Julio último, porque interpretando á su modo el artículo 9.º de la circular de 1.º de Julio de 1854, dicen, que no estan obligados á satisfacer cosa alguna no llegando sus respectivos totales á un millar de cabezas; me contesta con fecha 20 del actual para que V. S. se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial, que el real por cada millar de cabezas menores de que habla la citada circular deba de entenderse desde una á mil cabezas; dos desde mil en adelante, y así sucesivamente, pues de lo contrario vendria á ser ilusoria aquella cantidad toda vez que muy pocas ó ninguna de las municipalidades, cuenta segun sus relaciones, con el número de mil cabezas.

Todo lo cual participo á V. S. para que cuanto antes sea posible mande insertar dicha aclaracion en el Boletín oficial de la provincia; permitiéndome á la vez advertir tambien que conceptuando bastante vejatorio para los pueblos distantes de esta capital el que tan solo por la entrega del real tengan precisione venir á la misma, pueden desde luego hacer uso de la remision de sellos de franqueo por la cantidad que pueda corresponderles; disposicion estensiva á los que hasta hoy me las han remitido por el correo simplemente.»—Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que comprende la aclaracion hecha por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos. Burgos 4 de Setiembre de 1856.—Juan Gallardon.

Y á petición del Procurador Fiscal de ganaderia y cañadas de la provincia, he acordado reproducir la preinserta orden para todos aquellos á quienes comprende, le den el mas exacto cumplimiento. Burgos 8 de Agosto de 1857 —José Oller.

Circular núm. 341

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion General de Ganaderos, me dice en 6 de Julio último lo que sigue:

«En todos los tiempos ha sido considerada la ganaderia como uno de los elementos mas importantes que constituyen la riqueza pública, y en este concepto

mereció siempre la mas paternal solitud de parte de los gobiernos y de las autoridades, removiéndose por ellas cuantos obstáculos podian oponerse á su progresivo desarrollo, hasta el extremo de concederle privilegios algunas veces depresivos á las demás clases productoras. Nuestra moderna legislacion, al reformar sabiamente las disposiciones que envolvian en si mismas un odioso privilegio, confirmó como no podia menos, todas aquellas que, sin perjudicar á las demás clases, contribuian eficazmente al deseado fin de la prosperidad de la industria pecuaria; y entre estas hay una que tiene por objeto la extirpacion de los animales dañinos, tan fatales á los ganaderos, especialmente en los paisos montuosos.

En la ley de caza y pesca promulgada por Real decreto de 5 de Mayo de 1854 se prescriben los medios de fomentar el exterminio de tan perjudiciales animales, fijándose, como en la antigua legislacion de la Mesta, los premios que se debian pagar por los ayuntamientos á los cazadores que les presentaren muertos dichos animales.

Si desgraciadamente para la ganaderia han sido desatendidos posteriormente tan sagrados intereses; si por consecuencia de las preferentes atenciones de la última guerra civil, y despues por un principio de economia mal entendida, se ha descuidado por las autoridades administrativas de los pueblos el cumplimiento de las leyes que tienen por objeto el exterminio de los animales dañinos; tiempo es ya de que se ponga remedio á este mal; hoy que por todas partes se disfruta felizmente de la tranquilidad mas completa, hoy que tanta importancia se dá con muchísima oportunidad á todo lo que tiende á desarrollar los intereses materiales del pais; de los cuales es uno muy principal la ganaderia, que tantos bienes proporciona, no solo á la industria fabril, al suministrarla sus lanas, sino al consumidor en general que aprovecha sus sabrosas carnes.

Por estas razones, esta Presidencia tiene el honor de dirigirse á V. S. rogándole se sirva adoptar las disposiciones convenientes para que por los Ayuntamientos de los pueblos de su digno mando, se satisfagan á las personas que les presenten alguno de los animales dañinos de que trata la citada ley de 1854, las cantidades asignadas al efecto, previas las formalidades que en la misma se previene. V. S. con su notoria penetracion, no podrá menos de comprender que, si es una necesidad para los ganaderos, lo mismo que para los labradores, el exterminio ó disminucion por lo menos, de los animales que tanto daño ocasionan á sus ganados y á sus labores, es indispensable estimular, con el premio que señalan nuestras leyes á los que se dedican á esta caza, pues la esperiencia acredita que sin él ninguno se cuida de su persecucion, y que las batidas que antiguamente se practicaban por los pueblos con el indicado objeto, eran completamente estériles, produciendo en su ejecucion miles de inconvenientes, en vista de los cuales fueron prohibidas por la ley.

También debe recomendar á V. S. esta Presidencia la adopcion de la nuez

vómica para el envenenamiento de los animales carnivoros, por ser un medio que siempre produjo los mejores resultados, usado con las precauciones que se previene en la Real orden de 4 de Junio de 1829, de que es adjunta copia, la cual con las demas disposiciones de que queda hecho mérito, y con las modificaciones que á V. S. parezcan convenientes, podria ser publicada en el *Boletín oficial* de esa provincia para que por los Ayuntamientos de la misma, se las diese el mas exacto cumplimiento.

De las disposiciones que V. S. tenga á bien adoptar, espero se servirá darne conocimiento.

Lo que con copia de la Real orden de 4 de Junio de 1829 que se cita, he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuren por cuantos medios les sugiera su celo, contribuir á la estincion de los animales dañinos, cuidando de que haya la mayor puntualidad en satisfacer los premios señalados á los que maten cualquiera de ellos, y valiéndose de la nuez vómica con las precauciones que previene la citada Real orden para evitar los graves perjuicios que su uso inconsiderado pudiera originar. De las medidas que en virtud de lo que queda determinado adopten, me darán puntualmente aviso. Burgos 8 de Agosto de 1857 = José Oller.

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Copia de la Real orden que se cita en la comunicacion anterior.

Ilmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. del informe de V. I. de 17 de Mayo de este año á que acompaña otro del Fiscal y el Procurador general del Honrado Concejo de la Mesta, en que hacen presente las ventajas que resultarán de adoptarse el proyecto para la estincion de lobos y zorras, eleyado á las reales manos por D. Andrés Gil de las Heras, en atencion á que es mas estenso y uniforme que otro igual que circuló el Concejo á las cuadrillas en 10 de Diciembre de 1816 sobre los medios de usar la nuez vómica, conocida en algunos pueblos con el nombre de *almendrilla*, habiéndose conseguido por este medio tan buenos efectos, que en poco mas de ocho dias se logró la muerte de 500 lobos en el valle de Lozoya, Bufrago y provincia de Guadalajara, que le pusieron en ejecucion. Y enterado S. M., conformándose con el dictámen de V. I. y de los referidos fiscal y procurador, se ha servido mandar que se observen, guarden y ejecuten los artículos siguientes. = 1.º Los Intendentes de provincia harán comprar á cada uno de los pueblos de sus respectivos distritos una libra de nuez vómica, conocida con el nombre de *higuillos loberos*, á costa de sus propios, la que presentará cada ayuntamiento al Intendente á que corresponda en 1.º de Noviembre del corriente año. = 2.º Los Intendentes de provincia, teniendo en consideracion lo mas ó menos montuoso de los pueblos, y la mayor ó menor estension de sus terrenos, harán entre ellos la distribucion proporcional, para lo que se tendrá

igualmente presente el número de lobos ó zorras que resulten muertos en las cuentas del año anterior. = 3.º En 1.º de Diciembre de dicho año hará el intendente que comparezca en la capital un individuo de justicia de cada pueblo, y bajo recibo les entregará la parte de polvos que á cada uno le haya cabido, segun el artículo anterior. = 4.º Luego que el individuo de justicia se presente en su pueblo con los polvos, hará el ayuntamiento se custodien donde no puedan extraerse, para evitar los perjuicios que en otro caso se puedan originar. = 5.º El dia 9 del mismo mes, hará el ayuntamiento se mate una cabra, oveja ó cualquiera otra res enferma, y entregará la carne á un individuo de su seno, y dos ó tres ganaderos de conocimiento y probidad. = 6.º Esta comision procederá acto continuo á introducir los polvos en pedacitos de carne como de dos onzas, sin hueso, para lo que hará en cada pedazo una bolsa ó hueco en el que se pueda introducir los polvos que arroge almendrilla y media y despues se coserá con un hilo disimuladamente. = 7.º También se podrán hacer las referidas bolas con sebó machacado y amasado con los referidos polvos en la cantidad espresada; pero teniendo el cuidado de que las bolas no pasen del tamaño de un huevo de gallina, pues de este modo las comen simplemente. = 8.º Hechas ya las bolas en la forma indicada, se introducirán en unas ollas, y se custodiarán en parte segura, tomando razon de su número. = 9.º En seguida el ayuntamiento nombrará tres ó cuatro ganaderos que conozcan los terrenos por donde mas acostumbran á cruzar los lobos, para que acompañando á los individuos de la referida comision, pongan en los sitios mas apropiados, las bolas, y recojan las sobrantes en los términos que en el art. 11 se dirá. = 10.º El 10 del propio mes, avisará el ayuntamiento á los ganaderos, tanto del pueblo como de los limitrofes, tengan cerrados y atados sus perros, á fin de evitar que coman el cebo, pues en el dia siguiente se ha de principiar la operacion. = 11.º Los individuos de la comision y los que la acompañen, segun el artículo 9.º divididos en sesiones, saldrán el 11 del referido mes de Diciembre por la tarde al ponerse el sol, y arrastrarán por los sitios que mas frecuentan los lobos un pedazo de carne muerta, para lo que podrán servir los huesarrones de la res que se mató para hacer las bolas, ó cualquiera otra res que se haya muerto ó se mate para ello por enferma, y de trecho en trecho dejarán un par de bolitas del referido cebo, poniendo á dos varas un palo lincado ó cualquiera otra señal fija que sirva para poder recoger los sobrantes por la mañana antes de salir el sol, en lo que se tendrá muy particular cuidado; haciendo la misma operacion en todos los terrenos que crean mas apropiado, la que se repetirá en iguales términos ocho ú diez dias consecutivos. = 12.º En el primer dia se repartirá solamente la cuarta parte de las bolas al anochecer, y los mismos que las repartieron irán á recoger las sobrantes, y darán parte del resultado de aquel dia al ayuntamiento, para que en su vista disponga cuantas se han de repartir al si-

guiente; lo mismo continuarán haciendo los demas dias hasta que se haya cumplido el plazo señalado. = 13.º Como podrá suceder que en un pueblo se consuman todas las bolas que se hicieron antes de finalizar el término prevenido, oficiará el alcalde del lugar que se halle en este caso al del que tenga sobrantes, y este le entregará, bajo recibo, las que conceptúe podrán sobrarle, segun el gasto que haya advertido. = 14.º Concluidos los dias señalados, la justicia pondrá un testimonio en el que especificará por dias el resultado de la operacion; y en el caso de que se encuentren muertos algunos lobos ó zorras, remitirán al intendente los pellejos con el testimonio, en el que dirán cuantas bolas han sembrado, y certificará el escribano ó fiel de fechos haberlas recogido la justicia, y habersquemado públicamente y enterrado sus cenizas, como también la carne de los lobos y zorras que aparezcan muertas, por deberse considerar envenenadas. = 15.º Los corregidores estarán obligados á hacer egecutar todo lo referido en los artículos anteriores en los términos comunes que no corresponden á jurisdiccion particular ó diezmatario. = 16.º Si por falta de nuez vómica, ó por otras causas, no fuese conveniente haverlo egecutar en todos los puntos de la peninsula, se hará cuando menos en las cuatro sierras nevadas, y en las provincias de la Mancha y Estremadura. = 17.º Sin perjuicio de las anteriores disposiciones, se continuará pagando por los fondos de propios el premio señalado por la ley á los cazadores que se dedican á la matanza de tales animales, haciendo lo mismo el Concejo de la Mesta y las cuadrillas de los ganaderos, respecto de las gratificaciones que acostumbran dar voluntariamente por los lobos que presentan muertos aquellos en sus respectivos territorios, como se trató en las últimas juntas generales. = Todo lo que comunico á V. I. de Real orden para su inteligencia, y que el Concejo de la Mesta disponga su cumplimiento, á cuyo fin lo traslado con esta fecha al Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda. = Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 4 de Junio de 1829 = Calomarde. = Sr. Presidente del Honrado Concejo de la Mesta. = Es copia. = El Secretario, Miguel Lopez Martinez.

Circular núm 342

La Comision fiscal de la Guardia civil de esta provincia me dice con fecha de ayer lo que copio.

«El Comandante de esta provincia con fecha 5 del actual me dice lo siguiente: = El Sr. Coronel primer Cefe del tercio con fecha 2 del actual me dice lo que copio. = El Excmo. Señor Inspector general del cuerpo en oficio de 29 de Julio último número 580, 5.ª Seccion, me dice lo siguiente. = Visto lo que resulta de la sumaria instruida contra el Guardia de primera clase de la segunda compania de este tercio Telmo Perez Feijoo, acusado de reincidente en contraer deudas, que se halla probado y confeso el sumariado, he resuelto que el referido Guardia Telmo Perez Feijoo, sea rebajado á segunda clase y espulsado del cuerpo como tal por no convenir su permanencia y sin obcion á nuevo

ingreso y al efecto es adjunta su licencia absoluta, cuidando V. S. de que con lo que tenga de fondo, con el haber que se le haya descontado Interin ha estado sumariado y con el importe de sus prendas que se le venderán justipreciándolas con su conocimiento se satisfaga: 1.º Si tiene algun débito en el cuerpo y después sus deudas hasta donde alcancen por el orden de preferencia con que se hayan hecho las reclamaciones. — Asimismo cuidará V. S. de que en su filiacion y licencia se le estampen todas las notas que tiene en su hoja de hechos y que este castigo y falta que lo motiva se publique en el Boletín oficial de la provincia. — Ruego á V. S. se sirva dar su superior orden para que se inserte la anterior disposicion en el Boletín de la provincia, conforme ordene el Excmo Sr Inspector general del cuerpo, manifestando al propio tiempo que del alcance que ha resultado en su ajuste de citado guardia, se ha distribuido á los acreedores proporcionalmente segun las cantidades que era en deberles, en vista de haberse hecho todas las reclamaciones á un tiempo.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que se indican. Burgos 8 de Agosto de 1857. — José Oller.

Circular núm. 343.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán la captura del emigrado francés M. Juan Hilarion Duran, cuyas señas se espresan á continuación, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador de Valladolid con las seguridades correspondientes. Burgos 11 de Agosto de 1857. — José Oller.

Señas.

Estatura alta, pelo muy canoso, edad unos 50 años, viste frac negro, pantalón color de castaño claro, y tiene una cicatriz grande encima de la rodilla izquierda que dice recibió en uno de los ataques de la Torre Maicor.

Circular núm. 344

La noche del 28 al 29 de Julio próximo pasado fué asaltada la Iglesia del pueblo de Calabazas, del partido de Cuellar, por tres hombres desconocidos montados y armados, uno de ellos vestido de negro con gorra, llevándose unas crismas de estaño sin labor particular, redondas, teniendo las letras góticas siguientes. — La del oleo una O, la crisma una C, y la uncion una V. y con el fin de si pueden ser habidos unos y otros, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procedan á su busca remitiéndolos en su caso á disposicion del Juez de primera instancia del citado Cuellar con las seguridades convenientes.

Burgos 8 de Agosto de 1857. — José Oller.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En este dia me ha dado parte Don Francisco Fuentes, maestro de obra prima de esta Ciudad, de que un oficial llamado Robustiano Izquierdo, natural de esa Capital, como de 22 años de edad, de las señas que al margen se espresan, ha desaparecido de su taller llevándose alguna cantidad de obra hecha y dejando por solventar el pillage y otras cuentas; en su virtud ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para proceder á su captura, y verificado que sea remitirlo á este Gobierno de provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 25 de Julio de 1857. — Francisco Paez de la Cadena.

Juzgado de primera instancia de Medina de Pomar.

Licenciado Don Clemente Inés de la Torre, Abogado del Ilustre Colegio de la Ciudad de Burgos y Juez de primera instancia de Medina de Pomar y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de la Iglesia de la Villa de Valderrama, en este partido, en la noche del veinte del corriente he acordado dirigir el presente á V. S. para que por medio del Boletín oficial se sirva mandar que los alcaldes y destacamentos de la Guardia civil procedan á la captura de sus autores caso de ser habidos y remision á este Juzgado con la conveniente seguridad con las alhajas que se les encuentre en su poder y de las que tambien se acompañe nota.

Dado en Medina de Pomar á veinte y tres de Julio de 1857. — Clemente Inés de la Torre. — Por su mandado, Pablo Gomez.

Nota de las alhajas robadas:

Un cáliz bien dorado en que se colocaba la custodia, su peso de veinte á veinte y dos onzas. — Otro cáliz de plata su peso de diez y ocho á veinte onzas. — Otro cáliz muy usado de ocho á diez onzas de peso. — Tres patenas con sus tres cucharillas, todo de plata, correspondientes á dichos cálices. — Una naveta de plata para el incensario, su peso de ocho á nueve onzas. — Una caja de plata en que se depositaban las formas con su cruz al remate. — Otra cajita tambien de plata con su cruz arriba, para llevar el viático á los enfermos. — Otra cruz pequeña de plata para dar adorar. — Y otra cajita con una cadena de oro que se hallaba en el sagrario, habiendo fracturado la puerta de este dejando las formas sobre los corporales.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Hallándome instruyendo causa criminal contra Maria, cuyo apellido se ignora, criada de servicio de Don Tomás Navas, vecino de Aillon, la cual se fugó de la casa de dicho su amo, en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, llevándose los efectos, que con las señas de la misma á continua-

cion se espresan; he acordado por auto de este dia dirigir á V. S. la presente comunicacion, como lo ejecuto, á fin de que se practiquen las diligencias necesarias para su captura y en el caso de ser habida la remita con los efectos que se la ocupen á este Juzgado, pues en ello se interesa la mejor Administracion de justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Riaza 21 de Julio de 1857. — Ramon de Colso.

Señas de la fugada.

Edad como de treinta años, estatura regular, cara ancha y empañada, usaba un refajo encarnado bastante usado, un pañuelo al cuello entre blanco con algunas flores variadas, calzada con zapatos.

Efectos hurtidos.

Un refajo encarnado. — Un par de enaguas recién planchadas. — Dos pares de calcetas. — Dos pañuelos blancos uno para el cuello con una tren cilla al rededor formando picos, y el otro liso para la mano. — Unos zapatos de rusel de color de barquillo obscuro con tacón de un dedo de alto y estrecho, nuevos, puestos solo una vez. — Una camisa de mujer como todas las anteriores prendas. — Dos anillos para los dedos de la mano uno de oro con una piedra azul, otro de metal con seis ó siete piedras blancas y de color. — Un peine para peinar el pelo, de hueso blanco. — Un delantal morado de lana.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido etc etc.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del que refrenda estoy siguiendo causa de oficio á imbestigar cual sea la verdadera procedencia de unos pedazos de plata que fueron ocupados á Domingo Neira, quinquillero ambulante, vecino que dijo ser de Bullan en la provincia de Lugo, cuyo pueblo no aparece en los Diccionarios geográficos, que han sido registrados con el objeto de exhortar para su comparecencia en este tribunal, á efecto de recibirle su declaracion referente á dicho objeto, los cuales le fueron detenidos en la Comisaria de vigilancia pública de Logroño, y consisten en cinco pedazos pequeños entre los que se halla un busto de imagen dorada, que segun el orden que guardan, cual debieron estar colocados parecen proceder de uno de los extremos de brazo de cruz de Iglesia, de peso de tres onzas y tres adarques: en otros cuatro tambien pequeños que deben proceder de la diadema de una corona ó solo diadema de una imagen, cuyo peso consiste en una onza y un adarme: una pala de cuchará con un poco de cabo y la mitad de un broche de capa de peso de dos onzas menos dos adarques, en cuya causa consta que los primeros ó sea lo que fué cruz, se encontró á un cuarto de legua de Gastay, yendo de este pueblo á Donvillas en el

mes de Diciembre último, y en la que por auto de esta fecha se ha mandado anunciar en los Boletines Oficiales de las provincias, dichos efectos, como lo ejecuto por el presente con objeto de ver si se consigue que alguna persona pueda dar razon de todos ó alguno de ellos ó bien inquirir la Guardia civil, agentes y subordinados de la autoridad superior gubernativa de la provincia donde este anuncio se inserta, su legitima procedencia en particular de los que manifiesten haber correspondido á Iglesias y á la vez el paradero del Domingo Neira, ordenándose en su caso la presentacion en este tribunal tomando de él y de los documentos que lleve la filiacion del pueblo de su naturaleza, con toda expresion de la provincia y partido judicial á que corresponde, por si necesario fuese hacerle saber alguna providencia, dando parte al Juzgado del resultado que diese esta diligencia para segun él continuar el procedimiento. Dado en Soria á veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete. — Melchor Bermejo. — Por mandado de su Señoría, Manuel Maria Abad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de la Junta de Oteo

Todos los hacendados forasteros que tengan fincas ó censos sujeto al pago de contribucion territorial, en jurisdiccion de los 17 pueblos de esta Junta de Oteo, presentarán á la Junta pericial de la misma, sus relaciones circunstanciadas de cabida, calidad y linderos, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín. Oteo 23 de Julio de 1857. — Simon de Castresana.

Ayuntamiento del distrito de Galbarros

Todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en la jurisdiccion de este distrito municipal ó perciban rentas ó censos del mismo, presentarán sus relaciones de dichas fincas ó rentas, al Alcalde que firma, con arreglo á los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, en el término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues de no haberlo así, no serán oidas sus reclamaciones de agravio, parándoles el perjuicio que haya lugar. Galbarros 27 de Julio de 1857. — El Alcalde, Santos Munguira.

Ayuntamiento constitucional de Puentedura.

En la mañana del 25 de Junio último desapareció Marlin Camarero de esta vecindad, cuyas señas se espresan á continuación. Si alguna persona supiese su paradero, puede dar aviso al Alcalde de esta, por medio de oficio para este darle á sus parientes y hacer que regrese á su pueblo ó por lo menos saber en que estado se halla. Puentedura 17 de Julio de 1857. — El Alcalde, Anselmo Sanz.

Señas. Edad 68 años, estatura corta, pelo y barba entre cano, ojos entre güeros, color moreno, caido de hombros por la ancianidad, viste de sayal todo en mal uso, calza botines

de id. con calcetas y albarcas, an guarina de sayal, gorra de piel de cordero blanco y unas alforjas medianas del pais

Ayuntamiento Constitucional de Palencia

Conforme á lo acordado por esta Corporacion municipal en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 25 de Setiembre de 1855 y con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, la feria que se celebraba en esta Capital el dos de Setiembre, se trasladó al 14 del mismo mes desde 1855, en cuyo dia habrá de verificarse en el corriente año y sucesivos segun se anunció en el Boletín núm. 100, fecha 20 de Agosto de 1856. Lo que nuevamente se reitera para conocimiento del público. Palencia 7 de Agosto de 1857.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.

Alcaldía constitucional de Villarta Quintana

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa en la provincia de Logroño, con la dotacion de 100 fanegas de trigo anuales y una carga de leña cada cabeza de familia. Los aspirantes presentarán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 24 de Agosto Villarta Quintana 50 de Julio de 1857.—El Presidente, Donato Perez.

Alcaldía constitucional de Bribiesca.

Por renuncia del que la obtenia (por haber sido agraciado con la del partido de Elgoibar), se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con nueve mil reales anuales, pagados mensualmente de los fondos municipales; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en el término de 50 dias, desde la insercion de este en el Boletín oficial Bribiesca 1 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Pedro de Herran y Fontecha.

Ayuntamiento constitucional de Navas de Bureva.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Navas de Bureba, dotada con 500 reales anuales, pagados de fondos del comun. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del mismo dentro del término de treinta dias á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Navas de Bureva 20 de Julio de 1857 — El Alcalde, Romualdo Páramo.

Ayuntamiento de Itero del Castillo.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, su dotacion consiste en 500 rs. anuales que se pagan de los fondos municipales de esta villa; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion en el término de 50 dias. Itero del Castillo 28 de Julio de 1857.—El Alcalde, Matias Vega.

Alcaldía de Ontoria de la Cantera.

Todo hacendado forastero que tenga líneas dentro del término jurisdiccional de este distrito municipal, cobren rentas ó censos de los vecinos del mis-

mo, presentarán sus relaciones á la Junta pericial de este pueblo en el término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar Ontoria de la Cantera 7 de Agosto de 1857.—El Alcalde Juan Perez

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 7 del corriente Julio, me remite el siguiente anuncio.

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Teoría de los procedimientos y práctica forense, correspondiente á la facultad de Jurisprudencia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 115 del plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª, del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable
- 4.º Ser doctor en Jurisprudencia

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta Madrid Julio 7 de 1857.

Y se publica en los Estrados de esta Universidad y Boletines oficiales del distrito, á los efectos convenientes Valladolid 17 de Julio de 1857.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

En la granja de Torrecitores se halla una vaca desmadrada, negra, un asta despuntada, de bastante edad; la persona á quien le falte se presentará al Alcalde de dicha Granja, quien acreditando ser suya se la entregará, pagando los gastos originados; y no presentandose dueño en el término de 8 dias se procederá á su venta Torrecitores 8 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Ángel Elera.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la villa de Lerma y su partido, se venderá en público remate el dia 3 de Setiembre próximo á las diez de su mañana, en la casa Audiencia del Juzgado de la misma, una huerta sita en su término confinante con Soto, de siete fanegas poco mas de riego, dos de secano y una ladera inculta, cercada toda de tapia embardada, una casa y fuente de agua potable en la ladera, setenta y ocho arboles frutales, muchos chopos y olmos grandes y pequeños y abundantes mimbreras, tasado todo en veinte y tres mil trescientos ochenta reales vellon. Burgos 12 de Agosto de 1857.—Isaac Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TESTAMENTARIA DE DOÑA SOLEDAD DE FRIAS.

Para cumplir la última voluntad de la finada Doña Soledad de Frias, vecina que fué de Madrid; se sacan á la venta en pública subasta las siguientes líneas

sobre que testó, sitas en la villa y término de Pancorbo, provincia de Burgos, á saber:

Una casa y pajar en la calle del Albiello, tasada en 11.685 rs que ha producido en los últimos años 400 rs. de renta.

Una tierra en la Peñeda de cabida de fanega y media, tasada en 450 rs que ha producido 9 celemines de trigo en renta.

Una huerta en el sitio de las Callejas de tres celemines de sembradura tasada en 1.470 rs. que ha producido en renta fanega y media de trigo.

Cuyas líneas se hallan gravadas con tres censos redimibles al 5 por 100 de 152 rs. 29 mrs. anuales, y con un aniversario de 60 rs. al cabildo eclesiástico de Pancorbo.

La subasta se verificará en la espresada villa y casa el dia 20 de Setiembre próximo de 10 á 12 de su mañana ante el Presbítero D. Francisco Garcia de Lomana, apoderado al efecto, con sugesion á la aprobacion de la testamentaria, que se reserva prestarla ó no segun convenga y lo merezca la mejor proposicion.

La misma llama de nuevo á los que se consideren acreedores á los bienes quedados por el fallecimiento de la citada Doña Soledad de Frias, ó con derecho á ellos, á fin de que los unos acrediten la legitimidad de sus créditos y los otros acudan donde corresponda á deducir sus derechos, noticiándolo á la testamentaria para su conocimiento y efectos oportunos: en concepto de que realizada que sea la venta de los indicados bienes, sin que se presenten reclamaciones, procederá aquella á cumplir la última voluntad de la Testadora, invirtiendo su producto de la manera que esta dispuso.

Las reclamaciones se dirigirán á la habitacion del testamentario D. José Maria Gomez de Salazar, que la tiene en Madrid en la calle de Cañizares número 14 cuarto 2.º

EXPOSICION DE PRODUCTOS AGRICOLAS.

Que ha de verificarse en Madrid del 24 de Setiembre al 4 de Octubre del corriente año.

Los que quieran concurrir como espositores á este gran concurso nacional, y necesiten persona que les represente y se encargue de lo que quieran esponder, podran dirigirse, si gustan, á D. José Ami, Agente de Negocios del número y Colegio de esta corte, quien les proporcionará los modelos que han de acompañar á los productos que remitan, así como las noticias y datos que deseen adquirir, asistiendo personalmente á todos los actos en representacion de los que le dispensen su confianza, en cuyo nombre solicitará y reclamará lo que á sus derechos convenga, recogiendo asimismo las memorias, patentes, premios y demás que puedan obtener.

Los que deseen utilizar estos servicios, podran dirigirse al espresado D. José Ami, calle de la Escalinata, número 25, cuarto segundo, Madrid.

En la noche del dia cinco del corriente desapareció del pueblo de Palazuelos junto á Pampliega una mula de labranza de las señas siguientes: edad como de ocho años, alzada de seis cuartas y un dedo poco mas ó menos, con dos lunares blancos á los dos lados de las rodaduras, un poco zamba con su cabeza de cáñamo lana encarnada y amari-

lla, un rastrillo para el ramal, es propia de Manquel del Prado vecino de dicho pueblo, la persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño quien dará una buena gratificacion.

En el almacen de géneros por mayor de Cipriano Zapatero, calle de Cantarranas núm 7, parador de Santos y el (antes del Sr. Badals) se encuentra un grande surtido de botones de una de las acreditadas fabricas de Valladolid, los cuales se darán al coste de fábrica. (1)

VIGILENCIAS DEL NORTE Y MEDIODIA DE ESPAÑA.

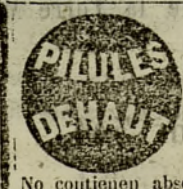
Precio de los asientos del Coche de Burgos á Valladolid.

	Rs. vn.
Berlina	130
Interior	110
Rotonda	100
Imperial	90

En la fábrica de hilados y tejidos de lino establecida en esta ciudad de Burgos por VELASCO Y COMPAÑIA, se venden hilazas y lienzos crudos y medio blancos de diferentes anchos, de buen tejido y fortaleza, por ser aquellas de lino del pais sin mezcla de ninguna especie. Los precios son fijos y arreglados. (7)

VENTA DE YEROS, GRANILLAS, TRIGO, YERVA SECA, DESPOJOS DE HUERTAS.

En la casa de campo de la Isla de esta ciudad de Burgos, se compra paja de yeros, granilla y trigo, yerba seca y despojos de huertas, todo á precios convencionales. (7)



Creemos deber recordar al público que la grande superioridad de las pillosas de Delault sobre todos los demas remedios purgativos depende de las circunstancias siguientes:

- 1.º De su **composicion**. No contienen absolutamente mas que sustancias vegetales, y el analisis quimico no podria descubrir en ellas el mas minimo vestigio de materia mineral ó perjudicial á la salud.
- 2.º De la **manera de usarlas**. No se toman en ayunas, como los demas purgativos, sino al contrario **con buenas comidas**, y operan tanto mejor cuanto mas fortificantes son las bebidas ó alimentos que se toman al mismo tiempo.—Esta inmensa ventaja permite á los enfermos medicarse hasta su cura radical sin que les detenga la desazon ni la fatiga que causan siempre los demas purgantes.
- 3.º De sus **propiedades**. Tienen toda la eficacia necesaria para purificar la masa de la sangre de todos los **males humores** (bilis, flemas, etc.) que engendran una mala salud.—Por este medio, curan infinidad de enfermedades largas ó crónicas, como **herpes, dolores, reumas, neuralgias, catarros, gastritis, estreñimiento, obstruccion del higado y otras, tumores, llagas y ulceras**, etc., etc.

(Ver el folleto bien detallado que se reparte gratis.)

Cajas de 12rs. y de 24rs.—En Paris, en casa del Sr. DE LAULT, médico y farmacéutico de las facultades de Paris, y en toda ciudad, en casa de los principales farmaceuticos, quienes pueden proporcionarlos en Madrid, en casa de los Sres. SIMON, LOLLANTES, CALDERON ULZURUN, SAAVEDRA.

Se despachan las pillosas en la Botica del Sr. Minguez á 12 rs. caja. (2)

BURGOS: Imp. de Gutierrez é hijos.